

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA

AÑO VI.

Panamá, 22 de Octubre de 1908.

NUM. 702

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

JOSE DOMINGO DE OBALDIA.

Pachó oficial: Palacio de Gobierno.—Avenida Central.—Casa particular: Palacio Presidencial, avenida Norte.

Ministro de Gobierno y Justicia,

RAMON M. VALDES.

Pachó oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3.—Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Ministro de Relaciones Exteriores.

JOSE AGUSTIN ARANGO.

Pachó oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 4, número 59.

Ministro de Hacienda y Tesoro,

CARLOS A. MENDOZA.

Pachó oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 14 Oeste, número 178.

Secretario de Instrucción Pública, cargo del Despacho.

ANGEL MARIA HERRERA.

Pachó oficial, en el segundo alto del Palacio de Gobierno, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5, número 28.

Secretario de Fomento, encargado del despacho.

JUAN NAVARRO D.

Pachó oficial, en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1.—Casa particular: Calle 6, número 7.

JUAN B. SOSA,

Editor Oficial.

Oficina: Avenida A, número 151.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en GACETA OFICIAL se consideran inmediatamente comunicados para los efectos legales y del servicio, Panamá, 1.º de Octubre de 1908.

Subsecretario de Gobierno y Justicia.

AIZPURU AIZPURU.

AVISO.

La Tesorería General de la República en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, capitales de Provincia, se halla a las impresiones en folleto, la ley 1904 sobre organización judicial, el precio de cincuenta centavos y el ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1906

Tesoro General de la República,
CARLOS YCAZA

GACETA OFICIAL.

La Tesorería General de la República acepta suscripciones a la Gaceta Oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Un año B. 4.00
Seis meses 2.00
Tres meses 1.00

partirá a domicilio a los señores de la capital, el mismo día alida.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Resolución número 7..... Págs. 1

Secretaría de Instrucción Pública.

Decreto número 10 de 1908, de 10 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento..... 1

Secretaría de Fomento.

Decreto número 42 de 1908, de 9 de Octubre, por el cual se hace un nombramiento..... 1

Decreto número 43 de 1908, de 9 de Octubre, por el cual se hace una designación..... 1

Solicitud de registro de marca de fábrica..... 1

Oficina General de Registro de la Propiedad.

Acta de entrega del mobiliario de la Oficina de Registro General de la Propiedad..... 2

Provincia de Colón.

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Colón al Juzgado 1.º del Circuito, correspondiente al mes de Septiembre de 1908..... 3

Provincia de Veraguas.

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Veraguas a la Administración Provincial de Hacienda, correspondiente al mes de Septiembre de 1908..... 3

Edictos..... 3

Avisos..... 4

GOBIERNO NACIONAL

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

RESOLUCION NUMERO 7.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Número 7.—Panamá, Octubre 10 de 1908.

James Franklin, reo del delito de maltrato de obra, fué condenado por el Juez 3.º del Circuito de Panamá, a sufrir en el Establecimiento de castigo de esta capital, la pena de dos meses de reclusión, la cual fué convertida por Resolución número 192, de 24 del mes pasado, en veintiséis días de presidio.

Ahora solicita rebaja de la tercera parte de esa pena, y por cuanto que del expediente que se tiene a la vista

consta que el expresado reo cumple hoy las dos terceras partes de su pena; que ha observado buena conducta durante su prisión; y que la Corte Suprema de Justicia—que lo sentenció en última instancia—apoya su solicitud.

El Poder Ejecutivo,

RESUELVE:

Rebájase a James Franklin, el tiempo que le falta cumplir de su condena.

Comuníquese al señor Gobernador de la Provincia, para lo de su cargo, cópiese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMON M. VALDES.

Secretaría de Instrucción Pública

DECRETO NUMERO 10 DE 1908,

[DE 10 DE OCTUBRE],

por el cual se hace un nombramiento.

El Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho de la Secretaría,

En uso de la facultad que le confiere la Ley,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Efraín Tejeda, Inspector de Instrucción Pública y Estadística de la Provincia de Colón.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 10 de Octubre de 1908.

ANGEL M. HERRERA.

Secretaría de Fomento.

DECRETO NUMERO 42 DE 1908,

[DE 9 DE OCTUBRE],

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor M. Antonio Garrido, Concejero del Palacio de Gobierno y Teatro Nacional, de esta ciudad.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Octubre de mil novecientos ocho.

J. D. DE OBALDIA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

JUAN NAVARRO D.

DECRETO NUMERO 43 DE 1908,

[DE 9 DE OCTUBRE],

por el cual se hace una designación.

El Presidente de la República,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Magdaleno B. Tejada, para servir el empleo de Porta-Mira de la Oficina Técnica adjunta al Despacho de Fomento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Octubre de mil novecientos ocho.

J. D. DE OBALDIA.

El Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho,

JUAN NAVARRO D.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, J. Cueva García, vecino de este lugar, ejerciendo el poder que me ha conferido la Sociedad Mercantil United States Steel Products Export Co., de la ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos, solicito de U.ia se sirva disponer, que, previas las formalidades legales, se registre la marca de fábrica que acompaño y que consiste en la palabra APOLLO, acompañada de un dibujo que representa la cabeza del Apolo mitológico, en la forma que aparece en los facsimiles que acompaño.

Con esta marca de fábrica se designa productos de hierro y acero de toda descripción, que elabora dicha Sociedad Mercantil, tales como Hojas y Placas, y a favor de aquella debe extenderse el Certificado de Registro. Esta marca fué registrada en los Estados Unidos en favor de la American Sheet & Tin Plate Co., quien la ha cedido a la Sociedad que representa, según consta de los anexos.

Acompaño:

El poder de mis representantes; Constancia de pago del impuesto registativo;

Constancia de pago por la inserción en la GACETA OFICIAL;

Certificado de que esta marca ha sido registrada en los Estados Unidos;

Constancia del trasvase hecho por la American Sheet & Tin Plate Co. a la United States Steel Products Export Co.; y

Dos facsimiles de la marca de fábrica.

Panamá, 23 de Septiembre de 1908.

Doctor J. Cueva García.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Panamá, Octubre 7 de 1908.

Visto el memorial que precede, y teniendo en cuenta que el peticiona-

pagado el derecho de Registro para la inserción de la solicitud en la GACETA OFICIAL, según los recibos de Tesorero General de la República, que el peticionario acompaña.

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si treinta días después de la primera publicación, no biera presentado reclamación alguna en contrario, registrar la misma en la GACETA OFICIAL, y expedir el correspondiente.

Subsecretario encargado del oficio,

JUAN NAVARRO D.

na General de Registro de la Propiedad.

ACTA

La del mobiliario y útiles de la Oficina General de la Propiedad.

En la ciudad de Panamá, a las diez y cinco minutos del día ocho (8) de Octubre de mil novecientos ochenta y ocho (1908), presente la Oficina de Registro General de la Propiedad, los señores: Don Adolfo Alemán, Registrador General, y Don Marcial Navarro, Subregistrador General, en presencia de la Oficina de la Propiedad, de acuerdo con el orden siguiente, de acuerdo con el Decreto número 19, de 7 de mayo de 1908.

Mobiliario:

Escritorio con tapa corrediza, vetas, un armario y dos tablas, con seis mesas con gavetas sin ellas, pero con carpeta negra; un escritorio con puertas de vidrio, etas y armario; una maquina para maquina de escribir.

Maquina automática para escribir, con una utensilio, de la marca "Underwood".

Una giratoria y seis fichas; una sombra de regular tamaño; un reloj de pared, con calendario; una regla plana de hierro para copiar a una brocha y un depósito para las hojas papel impermeable.

Un escritorio para dicha prensa con tabilla y tapa corrediza; una maquina grande con carpeta de arillo y un armario con diez visiones; una maquina de metal, giratoria, de hierro, enlazado y un depósito para las hojas papel impermeable.

Un escritorio para agua potable, y un escritorio para agua potable, y un escritorio para agua potable.

Un escritorio para agua potable, y un escritorio para agua potable, y un escritorio para agua potable.

Un escritorio para agua potable, y un escritorio para agua potable, y un escritorio para agua potable.

Un escritorio para agua potable, y un escritorio para agua potable, y un escritorio para agua potable.

Un escritorio para agua potable, y un escritorio para agua potable, y un escritorio para agua potable.

Un escritorio para agua potable, y un escritorio para agua potable, y un escritorio para agua potable.

Un escritorio para agua potable, y un escritorio para agua potable, y un escritorio para agua potable.

Un escritorio para agua potable, y un escritorio para agua potable, y un escritorio para agua potable.

Un escritorio para agua potable, y un escritorio para agua potable, y un escritorio para agua potable.

Un escritorio para agua potable, y un escritorio para agua potable, y un escritorio para agua potable.

Una caja de plumas Thiers, en uso; Una idem plumas Thiers, en uso; Una idem plumas Thiers, en uso; Tres frascos tinta azul, fija; Tres cajitas con broches, varios tamaños; Una cajita con bandas de caucho y dos esponjas nuevas; Media resma papel fino, timbrado para esta oficina; Media resma papel fino, sin timbrar; Cuarto resma papel de oficio; Una resma papel para escribir en maquina; Media resma papel para cartas; Dos cajas llenas con cubiertas para oficio, timbradas; Veinticinco cubiertas de oficio, sin timbrar; Diez cubiertas para cartas; Ocho hojas papel secante; Un pad para borradores.

Objetos varios, en el estante:

Un Diccionario de la Real Academia Española, Décimatercera edición; Un Código Civil colombiano, edición de 1895; Un Código Judicial colombiano, edición de 1904; Una Constitución de la República de Panamá; Un folleto Leyes panameñas de 1904; Un folleto Leyes panameñas de 1906 y 1907; Una Liquidación de los Presupuestos Nacionales de 1907 y 1908; Una Memoria de la Secretaría de Fomento, de 1908; Un paquete con carátulas timbradas para los libros de Registro; Una libreta con recibos por los documentos que se entregan en esta oficina.

Veintitrés libretas índices alfabéticos, distintos tamaños; Un paquete con carátulas impresas para las copias de los títulos, actos y documentos de los respectivos Circuitos de Registro, diferentes colores; Tres ovillos de hilo acarreto; Una almohadilla para los sellos, grande, redonda y nueva;

En el escritorio del Registrador General:

Un bulto grande, fino; Un tintero doble, de metal, para tintas de copiar; Un tintero de cristal, para tinta azul; Un tintero de cristal, con tinta roja; Un depósito de cristal, con esponja;

Un gomero pasta blanca; Un secante automático; Una regla plana, de madera; Una pirámide de alfileres; Dos pisa papeles de cristal, uno con vista;

Un resorte para sujetar papeles; Dos ganchos para colocar papeles; Un timbre metálico, grande; Tres plumarios en uso; Tres lápices colores, uno con tinta de copiar;

Un borrador de caucho, doble; Una corta papeles, rosado; Un pad papel hilo para cartas; Una maquina para comprimir broches metálicos; Una cajita con éstos broches; Una vista poncegráfrica de la ciudad de Panamá.

El escritorio del Oficial Primero:

Un bulto grande; Un tintero de cristal, con pedestal de hierro; Un tintero de cristal, para tinta de copiar; Un tintero de cristal, con tinta roja;

Un gancho para colocar papeles; Un tintero, con tinta azul; Un depósito de cristal, con esponja;

Un gomero con pasta blanca; Una pirámide con alfileres; Una regla plana, de caucho; Un rasador de acero; Un perforador biquel-do; Un pisa-papel de hierro;

Un secante de madera; Dos plumarios, en uso; Dos lápices colores, en uso; Una cajita con broches y plumas.

En el escritorio del Oficial Segundo:

Un bulto regular tamaño, sin cubierta; Un tintero de cristal, con pedestal de hierro; Un tintero de cristal, para tinta de copiar; Un tintero de cristal, con tinta roja;

Un tintero de cristal con tinta azul; Un depósito de cristal, con esponja; Una pirámide con alfileres; Una regla de madera, redonda; Un rasador de acero, doblado; Un pisa-papel de hierro; Un secante de madera; Un borrador de caucho; Dos plumarios, en uso; Dos lápices colores, en uso.

En el escritorio del Oficial Tercero:

Un bulto grande; Un tintero de cristal, con pedestal de hierro; Un tintero de cristal, con tinta de copiar; Un tintero de cristal, con tinta roja;

Un tintero de cristal, con tinta azul; Un gancho para colocar papeles; Un depósito de cristal, con esponja;

Una pirámide con alfileres; Un punzón de acero; Una regla de madera, plana; Un rasador de acero; Un pisa-papel de hierro; Un secante de madera; Un borrador de caucho; Dos plumarios, en uso; Dos lápices colores, en uso;

El Segundo Oficial Supernumerario:

Un tintero de cristal, con tinta; Un frasco con tinta roja; Un depósito de cristal, con esponja;

Un pisa-papel de hierro; Una regla de madera, plana; Dos plumarios, en uso; Dos lápices colores, en uso.

El Portero-Escribiente:

Un tintero de cristal, con tinta; Un par tijeras; Un ovillo de hilo acarreto; Un plumario, en uso; Un lápiz negro, en uso.

LIBROS DE REGISTRO ETC.

A cargo del Oficial Primero:

Primer tomo de la Estadística General de la Propiedad; Primer tomo del Resumen histórico de la Propiedad;

Tomos Primero y Segundo del Libro de Registro número Primero, para el Circuito de Panamá; Tomo Primero del Libro de Registro número Segundo, en dicho Circuito;

Tomo Primero del Libro de Anotación de Hipotecas, en idem; Tomo Primero del Libro de Registro de Autos de Embargo, en idem; Tomo primero del Libro de Registro de Demandas Civiles, en idem; Tomo Primero del Duplicado del Libro de Registro número Primero, en idem;

Tomo Primero del Duplicado del Libro de Registro número Segundo, en idem; Siete índices alfabéticos para estos libros;

Libro de Decretos; Libro de Resoluciones; Libro de Posesiones; Libro de Actas; Libro de Contratos.

A cargo del Oficial Segundo:

Segundo tomo del Libro de Estadística General de la Propiedad; Segundo tomo del Libro del Resumen histórico de la Propiedad;

Segundo tomo del Libro de Registro número Segundo, en idem; Segundo tomo del Libro de Anotación de Hipotecas, en idem; Segundo tomo del Libro de Registro de Autos de Embargo, en idem; Segundo tomo del Libro de Registro de Demandas Civiles, en idem; Segundo tomo del Duplicado del Libro de Registro número Segundo, en idem;

Segundo tomo del Duplicado del Libro de Registro número Segundo, en idem; Siete índices alfabéticos para estos libros;

Libro de Decretos; Libro de Resoluciones; Libro de Posesiones; Libro de Actas; Libro de Contratos.

A cargo del Oficial Tercero:

Segundo tomo del Libro de Estadística General de la Propiedad; Segundo tomo del Libro del Resumen histórico de la Propiedad;

Segundo tomo del Libro de Registro número Segundo, en idem; Segundo tomo del Libro de Anotación de Hipotecas, en idem; Segundo tomo del Libro de Registro de Autos de Embargo, en idem; Segundo tomo del Libro de Registro de Demandas Civiles, en idem; Segundo tomo del Duplicado del Libro de Registro número Segundo, en idem;

Segundo tomo del Duplicado del Libro de Registro número Segundo, en idem; Siete índices alfabéticos para estos libros;

Libro de Decretos; Libro de Resoluciones; Libro de Posesiones; Libro de Actas; Libro de Contratos.

Registro número Segundo, en idem; Segundo tomo del Libro de Registro de Autos de Embargo, en idem; Segundo tomo del Libro de Registro de Demandas Civiles, en idem; Segundo tomo del Duplicado del Libro de Registro número Segundo, en idem;

Segundo tomo del Duplicado del Libro de Registro número Segundo, en idem; Siete índices alfabéticos para estos libros;

Libro de Decretos; Libro de Resoluciones; Libro de Posesiones; Libro de Actas; Libro de Contratos.

Libro de Decretos; Libro de Resoluciones; Libro de Posesiones; Libro de Actas; Libro de Contratos.

Libro de Decretos; Libro de Resoluciones; Libro de Posesiones; Libro de Actas; Libro de Contratos.

Libro de Decretos; Libro de Resoluciones; Libro de Posesiones; Libro de Actas; Libro de Contratos.

Libro de Decretos; Libro de Resoluciones; Libro de Posesiones; Libro de Actas; Libro de Contratos.

Libro de Decretos; Libro de Resoluciones; Libro de Posesiones; Libro de Actas; Libro de Contratos.

Libro de Decretos; Libro de Resoluciones; Libro de Posesiones; Libro de Actas; Libro de Contratos.

Libro de Decretos; Libro de Resoluciones; Libro de Posesiones; Libro de Actas; Libro de Contratos.

Libro de Decretos; Libro de Resoluciones; Libro de Posesiones; Libro de Actas; Libro de Contratos.

Libro de Decretos; Libro de Resoluciones; Libro de Posesiones; Libro de Actas; Libro de Contratos.

Libro de Decretos; Libro de Resoluciones; Libro de Posesiones; Libro de Actas; Libro de Contratos.

Libro de Decretos; Libro de Resoluciones; Libro de Posesiones; Libro de Actas; Libro de Contratos.

Libro de Decretos; Libro de Resoluciones; Libro de Posesiones; Libro de Actas; Libro de Contratos.

Libro de Decretos; Libro de Resoluciones; Libro de Posesiones; Libro de Actas; Libro de Contratos.

Libro de Decretos; Libro de Resoluciones; Libro de Posesiones; Libro de Actas; Libro de Contratos.

Libro de Decretos; Libro de Resoluciones; Libro de Posesiones; Libro de Actas; Libro de Contratos.

Libro de Decretos; Libro de Resoluciones; Libro de Posesiones; Libro de Actas; Libro de Contratos.

Libro de Decretos; Libro de Resoluciones; Libro de Posesiones; Libro de Actas; Libro de Contratos.

Libro de Decretos; Libro de Resoluciones; Libro de Posesiones; Libro de Actas; Libro de Contratos.

Libro de Decretos; Libro de Resoluciones; Libro de Posesiones; Libro de Actas; Libro de Contratos.

Libro de Decretos; Libro de Resoluciones; Libro de Posesiones; Libro de Actas; Libro de Contratos.

Libro de Decretos; Libro de Resoluciones; Libro de Posesiones; Libro de Actas; Libro de Contratos.

Libro de Decretos; Libro de Resoluciones; Libro de Posesiones; Libro de Actas; Libro de Contratos.

Libro de Decretos; Libro de Resoluciones; Libro de Posesiones; Libro de Actas; Libro de Contratos.

Libro de Decretos; Libro de Resoluciones; Libro de Posesiones; Libro de Actas; Libro de Contratos.

Libro de Decretos; Libro de Resoluciones; Libro de Posesiones; Libro de Actas; Libro de Contratos.

Un legajo con cuatro documentos sobre asuntos varios; Cuatro legajos con Cuadros Estadísticos de los Circuitos de Registro de Bocas del Toro, Coclé, Los Santos y Veraguas;

Un legajo de recibos de los libros entregados a los Oficiales Superiores en los Circuitos de Registro de la República;

Un legajo con el Decreto Ejecutivo Nacional número 126, de 10 de Octubre de 1907;

Diez legajos de la GACETA OFICIAL de 1907, números 486 a 566, y de 1908 números 567 a 638;

Un legajo del Registro Municipal de 1908, números 78 y 79;

El señor Don Marcial Navarro, Registrador General de la Propiedad, manifiesta haber recibido todo cuanto se expresa en esta diligencia, en el más completo orden y el mejor estado;

El señor Secretario de Gobierno y Justicia se excusó de presenciar este acto, como lo establece el artículo 24 del Decreto Ejecutivo Nacional número 126, de 10 de Octubre de 1907, debido a sus numerosas ocupaciones oficiales.

El señor Don Adolfo Alemán, ex-Registrador General de la Propiedad, hace constar en esta diligencia que Su Señoría el Secretario de Gobierno y Justicia, en nota de la Sección Tercera, Número 22, de fecha 7 del actual, le dice lo que sigue:

"El Excelentísimo señor Presidente de la República, por Decreto de esta fecha, (7), número 19, ha tenido a bien nombrar en su reemplazo para Registrador General de la Propiedad, al señor Marcial Navarro.

"Al comunicar a usted lo anterior, debo significar que no envuelve censura alguna respecto de la honorabilidad y competencia de usted, que me complace en reconocer, sino que obedece al principio de alternabilidad que en los puestos públicos consigna la Constitución y que la presente Administración desea poner en práctica."

En fe de lo cual se extiende esta diligencia, en dos ejemplares de un tenor

ADOLFO ALEMÁN.

MARCIAL NAVARRO.

Provincia de Colón.

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Colón a la oficina del Juzgado Primero del Circuito, correspondiente al mes de Septiembre de 1908.

En la ciudad de Colón, a los siete días del mes de Octubre de mil novecientos ocho, se trasladó el señor Gobernador de la Provincia en asocio del señor Fiscal del Circuito y del susrito Secretario, a la oficina del Juzgado Primero del Circuito, con el fin de practicar la visita que ordena la ley, correspondiente al mes de Septiembre próximo pasado, y habiendo ocurrido en ella el personal que la constituye, se dio principio al acto de la manera siguiente:

Negocios pendientes de la última visita

Entrados en el mes 9
Salidos en el mes 10
Quedan 88

Que se descomponen así:

En curso 20
la Corte Suprema de Justicia 12
Paralizados por falta de papel 10
Paralizados por falta de gestión 22
Para notificar un auto 10
En suspenso por no haberse restado fianza de costas 5
En comisión 1
Al despacho del señor Juez 5

En traslado 2
En poder del Juez Primer Suplente 1

Total 88

Trabajo ejecutado.

Sentencias de 1.ª instancia 2
Autos de su ejecución 70
Edictos 22
Notificaciones 85
Declaraciones 10
Abolición de posiciones 2
Libros de comercio rubricados 3
Informes secretariales 8
Notas dirigidas por el Juez 23
Diligencias varias 7
Posición de peritos 1
Confirancias amigables 5
Telegramas 3
Certificados expedidos por el Juez 1
Bata de comparendo 8
Demandas copiadas 5
Podrá copiadas 4

Presentada como fué la Relación de los negocios que cursaron en el referido mes, en dicha oficina, se dio por terminado el acto, extendiéndose la presente diligencia que se firma para constancia por los que en ella han intervenido.

El Gobernador, PORFIRIO MELENDEZ.
—El Juez, MANUEL S. JOLY.—El Fiscal, JOSE C. ARGOTE G.—El Secretario del Juzgado, Azuel González.—El Secretario de la Gobernación, Federico Bernal.

Provincia de Veraguas.

ACTA

de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Veraguas a la Administración Provincial de Hacienda, correspondiente al mes de Septiembre de 1908.

En la ciudad de Santiago, a los tres días del mes de Octubre de mil novecientos ocho, a las dos de la tarde, se presentó el señor Gobernador de la Provincia, en asocio del Oficial Mayor encargado de la Secretaría, en el Despacho de la Administración de Hacienda de la Provincia a objeto de pasar visita extraordinaria, según orden recibida de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, y estando presente el señor José Félix Calvo B., Administrador, y el señor J. G. Ramos S., Escribiente Tenedor de Libros, el señor Gobernador declaró abierto el acto.

El empleado visitado puso de manifiesto los libros "Diario", "Mayor" y "Caja", los que examinados por el empleado visitador dieron el siguiente resultado:

Existencia el primero de Septiembre Bs. 1,155.18½
Ingresos en el mes 6,665.65
Bs. 7,823.83½

Egresos en el mes Bs. 6,366.03½
Existencia el 30 de Septiembre 1,457.80
Bs. 7,823.83½

Existencia el primero de Octubre Bs. 1,457.80
Ingresos hasta la fecha 479.10
Bs. 1,936.90

Egresos hasta la fecha Bs. 1,365.87½
Existencia en la fecha 571.02½
Bs. 1,936.90

La existencia en Caja está representada así:

En moneda de níquel Bs. 238.24½
En plata panamí 300.08
gajizar por honorarios de los Agentes Fiscales de la Provincia 37.70
Suma Bs. 571.02½

Del examen de Especies Venales, resultó lo siguiente:

Estampillas:

De primera clase 680
De segunda 248
De tercera 470
De cuarta 51

Papel sellado:

De primera clase 897
De segunda 33
De tercera 201
De cuarta 64

No habiendo otro asunto de qué tratar, se dio por terminado el acto, firmándose esta acta para constancia.

El Gobernador, E. ABADIA.—El Administrador de Hacienda, JOSE F. CALVO B.—El Escribiente Tenedor de Libros, J. G. RAMOS S.—A. G. Vega, Oficial Mayor.

Edictos.

EDICTO AL PUBLICO.

En el juicio ejecutivo que ante el Juzgado Primero de este Circuito sigue el doctor Francisco Rodríguez C. apoderado especial de la señora María B. v. de Groulier contra el señor Desiré Lamirable, se ha declarado embargada una casa de propiedad de éste, situada en esta ciudad, sobre el lote de terreno número 15 y el derecho de arrendamiento del mismo, cuya casa está demarcada así: por el frente, el mar; por la derecha, casa del señor M. Rinjon; por la izquierda, camino de por medio, propiedad del señor O. L. Martínez, y por el fondo, con lotes desocupados de la Compañía del Ferrocarril, y mide seis metros de frente por ocho de fondo.

Y para citar a los que se crean con derecho al inmueble, a fin de que se presenten a hacerlo valer en juicio de tenencia, se fija el presente edicto en lugar público del Juzgado, hoy católicas, de Septiembre de mil novecientos ocho, a las 9 a. m.

El Juez,

MANUEL S. JOLY.

El Secretario,

3-1

Azuel González.

EDICTO

Por el presente, se hace saber: que en el juicio que sigue José H. Cano contra María Carvajal, se ha decretado embargo, depósito y avalúo de una casa situada en la Avenida Central de esta ciudad, comprendidos dentro de los siguientes linderos: Por el Norte, con casa de la sucesión del fin do Claudio J. Carvajal; por el Sur, con predio de Matea V. de Borbón; por el Este, con la Avenida Central; y por el Oeste, con predio de la misma casa.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 203 de la ley 105 de 1890, fijo este edicto, hoy quinto de Septiembre de mil novecientos ocho, y copiado al se publicará en el periódico oficial.

El Juez,

ANASTASIO RUIZ N.

El Secretario,

3v-1

Diego de Seda.

EDICTO.

El Juez 1er. Suplente del Circuito Oriente.

Por el presente cita, llama y emplaza a Pedro de Gracia, del Distrito de Pochi, contra quien se ha dictado auto de proceder por el delito de ridas, para que comparezca a este Despacho a estar a derecho en juicio que contra él se sigue; bien entendido que si así lo quiere se oír administrará la justicia que le asigne y de lo contrario sufrirá los perjuicios que haya lugar según la ley.

Recuérdase a las autoridades públicas del orden Político y Judicial de los Panameños en general, con excepciones legales, el deber de estar de denunciario conocido que su paradero, de conformidad con los artículos 1,951 y 1,952 del Código Judicial, so pena de incurrir en responsabilidad que dichos artículos establecen.

Dado en Las Tablas, a treintidós de Agosto de mil novecientos ocho.

El Juez 1er. Suplente,

MATIAS TEJADA

Lisandro López

Secretario.

3v-1

EDICTO

Por el presente se hace saber, en el juicio ejecutivo que sigue Pedro C. Rodríguez V. contra María Sáenz, por pesos, se ha decretado embargo, depósito y avalúo sobre una casa de madera y zinc, ubicada en el barrio de Guachapal, sobre terreno de la Compañía del Ferrocarril de la ciudad, y dentro los siguientes linderos: Por el Norte, con casa de la misma Compañía; por el Este, con terrenos de la Compañía del Ferrocarril, y por el Oeste, con caminos de hierro de la misma Compañía.

En cumplimiento del artículo 203 de la ley 105 de 1890, se fija este edicto hoy primero de Octubre de mil novecientos ocho, y copia de él se publicará en el periódico oficial.

El Juez,

ANASTASIO RUIZ N.

Diego de Seda

Secretario en propiedad

3v-3

EDICTO.

El Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro.

Por el presente cita, llama y emplaza a Manuel Vicente Suterland, Presidente del Concejo Municipal de Chiriquí Grande, contra quien se dictado auto de proceder, para que comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que contra él se sigue por varios cargos; bien entendido que si así lo quiere se le oír administrará la justicia que le asigne y de lo contrario sufrirá los perjuicios que haya lugar según la ley. La citación es la siguiente: natural de Colombia, mayor de edad, marino, soltero y católico.

Se hace saber a las autoridades públicas del orden Político y Judicial y a los particulares en general, que están de denunciario conocido que sea su paradero, de conformidad con lo ordenado por los artículos 1951 y 1952 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

Dado en la sala del Despacho del Juzgado Segundo de este Circuito, los diez y siete días del mes de Agosto de mil novecientos ocho.

JANDRO RODRIGUEZ C.
rio.

E. Escalante C.

EDICTO.

Juzgado Segundo del Circuito de
Bocas del Toro.

Por el presente cita, llama y emplaza a Yance, contra quien se ha dictado auto de prisión por el delito de homicidio, para que comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley. La siguiente: natural de Jamaica, soltero y protestante. Dado en la sala del Despacho del Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro, a los diez y siete días del mes de Agosto de mil novecientos ocho.

JANDRO RODRIGUEZ C.

rio.

E. Escalante C.

EDICTO.

Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro.

Por el presente cita, llama y emplaza a Edward, contra quien se ha dictado auto de prisión por el delito de homicidio, para que comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley. La siguiente: natural de Jamaica, soltero y protestante. Dado en la sala del Despacho del Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro, a los diez y siete días del mes de Agosto de mil novecientos ocho.

JANDRO RODRIGUEZ C.

rio.

E. Escalante C.

EDICTO.

Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro.

Por el presente cita, llama y emplaza a Augusto Cole, contra quien se ha dictado auto de prisión por el delito de homicidio, para que comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley. La siguiente: mayor de edad, de Jamaica, y Tenedor de libros. Dado en la sala del Despacho del Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro, a los diez y siete días del mes de Agosto de mil novecientos ocho.

que están denunciado, conocido que sea su paradero, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridor del delito porque se procede.

Dado en la sala del Despacho del Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos ocho.

El Juez,

ALEJANDRO RODRIGUEZ C.

El Secretario,

E. Escalante C.

3v.—3

EDICTO.

El Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro.

Por el presente cita, llama y emplaza a Daniel M. Gonigal, para que comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de calumnias; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Hágaseles saber a las autoridades del orden político y a los particulares en general, el deber en que están de denunciarlo conocido que sea su paradero, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede.

Dado en la Sala del Despacho del Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos ocho.

El Juez,

ALEJANDRO RODRIGUEZ C.

El Secretario,

E. Escalante C.

3v.—3

EDICTO.

El Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro.

Por el presente cita, llama y emplaza a Pilar Sánchez, para que comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por varios delitos; bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Hágase saber a las autoridades públicas y a los particulares en general, el deber en que están de denunciarlo, conocido que sea su paradero, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede.

Dado en la sala del Despacho del Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos ocho.

El Juez,

ALEJANDRO RODRIGUEZ C.

El Secretario,

E. Escalante C.

2v.—3

EDICTO.

El Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro.

Por el presente cita, llama y emplaza a Luciano Iglesias, contra quien se ha dictado auto de prisión por el delito de homicidio, para que comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Hágaseles saber a las autoridades del orden político y judicial, el deber en que están de denunciarlo conocido que sea su paradero, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 191 y 192 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede.

2. Dado en la sala del Despacho del Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos ocho.

El Juez,

ALEJANDRO RODRIGUEZ C.

El Secretario,

E. Escalante C.

3v.—3

EDICTO.

El Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro.

Por el presente cita, llama y emplaza a Al-jandro Napoleón, contra quien se ha dictado auto de prisión por el delito de homicidio, para que comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Filiación del sindicado no se pone de manifiesto por no constar de autos.

Hágaseles saber a las autoridades públicas y a los particulares en general, el deber en que están de denunciarlo conocido que sea su paradero, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede.

Dado en la sala del Despacho del Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos ocho.

El Juez,

ALEJANDRO RODRIGUEZ C.

El Secretario,

E. Escalante C.

3v.—3

EDICTO.

El Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro.

Por el presente cita, llama y emplaza a Henry Miles, contra quien se ha dictado auto de proceder por el delito de robo, para que comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue; bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley. La filiación es la siguiente: natural de San Andrés (Colombia) mayor de edad, soltero, protestante y vecino de este Distrito, según consta de autos.

Requiere a las autoridades públicas del orden Político y Judicial y a los particulares en general, el deber en que están de denunciarlo y aprehenderlo conocido que sea su paradero, de conformidad con lo ordenado por los artículos 191 y 192 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad a que dichos artículos se refieren.

Dado en la sala del Despacho del Juzgado Primero del Circuito de Bocas del Toro, a los diez y siete días del mes de Agosto de mil novecientos ocho.

El Juez,

ALEJANDRO RODRIGUEZ C.

El Secretario,

E. Escalante C.

3v.—3

EDICTO.

El Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro.

Por el presente cita, llama y emplaza a Federico de Valda, mayor de edad, soltero, vecino de Changuinola, Inglés, soltero, agricultor y protestante, para que comparezca a este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de estafa; bien entendido que si así lo hiciere se le oirá y administrará la justicia que le asista, y de lo contrario sufrirá los perjuicios a que haya lugar según la ley.

Requírase a las autoridades del orden Político y Judicial y a los particulares en general, el deber en que están de denunciarlo conocido que sea su paradero, bajo la pena de encubridores del delito porque se procede.

Dado en la sala del Despacho del Juzgado Segundo del Circuito, a los diez y nueve días del mes de Agosto de mil novecientos ocho.

El Juez,

ALEJANDRO RODRIGUEZ C.

El Secretario,

E. Escalante C.

3v.—3.

Avisos.

AVISO

El Alcalde Municipal de Natá,

HACE SABER:

Que se encuentra depositado en poder del señor Esteban González, un caballo blanco, amarillo, herrado a fuego, así: (JB) denunciado como bien valiente.

El que se crea con derecho a dicho bien, lo hará valer en el término de treinta días a contar desde la fecha, pasados los cuales se rematará en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

Natá, 9 de Septiembre de 1908.

El Alcalde,

RAIMUNDO GONZÁLEZ.

El Secretario,

Jeremías Soberón.

AVISO

El infrascrito Alcalde del Distrito de Santiago,

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 654 de la Ordenanza número 8 de 1896,

HACE SABER:

Que en poder del señor Vicente García se encuentra depositada una rovilla amarilla marcada a fuego así: B.

El que se crea con derecho a dicho animal lo hará valer en el término de 30 días, pasados los cuales se venderá en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

JOSE A. CHANIS.

El Secretario,

Ambrosio Sánchez.

Torre 4 hijos.—Panamá.